

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de septiembre de 2020. Al Despacho del Señor juez, Informando que el día 01 de julio de 2020 mediante Auto Interlocutorio N° 661 se admitió la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, sin que a la fecha obre en el expediente actuaciones posteriores ni constancia de que la parte demandante hubiere intentado la comunicación para citación personal a la parte demandada. Sírvasse proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**

Belalcázar Caldas, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación Civil

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: PATRICIA JIMÉNEZ JARAMILLO
Demandada: JORGE EDWIN SALGADO SERNA
Radicado: 170884089001-2020-00096-00

Vista la constancia secretarial que antecede, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, la comunicación personal a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso , so pena de decretar el Desistimiento Tácito conforme al artículo 317-1 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**db069573c2206a448bb3e50fc0d26a1a102c6322b8bb9b9f446a6b455e67bf
c2**

Documento generado en 03/09/2020 01:20:20 p.m.

JUPINA